



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0018800. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro(4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó el señor GONZALO NIETO GARCÍA contra JULIETH FERNANDA LEON JARA se advierte que presenta las siguientes falencias:

- 1. En los hechos de la demanda debe informarse todo lo relacionado con la fijación de alimentos, custodia y visitas de los menores hijos de los compañeros permanentes.*
- 2. El encabezado de la demanda y la segunda pretensión como lo indica el poder debe ser adecuado para que adicional a la declaración de la unión marital de hecho solicitada, se haga mención precisa de la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de bienes dentro de un marco temporal.*
- 3. Hay indebida acumulación de pretensiones, pues la tercera es propia de la fase liquidataria que se dará una vez proferida la sentencia declarativa. En este caso la tercera es el decreto de la disolución de la sociedad patrimonial de bienes.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Téngase a la abogada EUGENIA LADINO COVALEDA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____70__ de
05/11/2020__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria